

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**4804** *ORDEN de 31 de enero de 1975 por la que se aprueba el plan de promoción turística de la urbanización denominada «Portinaitx», situada en el término municipal de San Juan Bautista, en la isla de Ibiza.*

Ilmos. Sres.: Elaborado el plan de promoción turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas en el artículo 11 de la misma, por la Empresa «Ordenación de Terrenos, S. A.» (ORTESA), con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de la urbanización denominada «Portinaitx», situada en el término municipal de San Juan Bautista, provincia de Baleares.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del plan de ordenación urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956 y según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de enero de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Ordenación del Turismo.

**4805** *ORDEN de 11 de febrero de 1975 por la que se anula el título de Delegado en España de la agencia de viajes «Horizon Holidays Limited», concedido a don Pedro Botas Menéndez.*

Ilmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 17 de agosto de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 24 de septiembre, se concedió el título de Delegado Personal en España de la agencia de viajes inglesa «Horizon Holidays Limited», a don Pedro Botas Menéndez, con el número 32 de orden, oficina abierta al público en Palma de Mallorca, Pérez Galdós, 31, y con ámbito de actuación para la provincia de Baleares.

Resultando que a comienzos del año 1974, se produjo la suspensión de pagos de la agencia de viajes «Horizon Holidays Limited», siendo absorbida por la Empresa turística británica «Court Line»;

Resultando que la Empresa «Court Line» entró en quiebra voluntaria el 15 de agosto de 1974, habiéndose nombrado oficialmente liquidador de la misma a «Peat Marwick Mitchell and Co.»;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Reglamento de 9 de agosto de 1974;

Considerando que los actos de concesión y revocación del título tienen el carácter de actos administrativos, aplicándose a la revocación del mismo todos aquellos supuestos previstos en el artículo 21 de la Orden de 9 de agosto de 1974,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título de Delegado en España de la agencia de viajes inglesa «Horizon Holidays Limited», concedido a favor de don Pedro Botas Menéndez, con el número 32 de orden, oficina abierta al público en Palma de Mallorca, Pérez Galdós, 31, y con ámbito de actuación para la provincia de Baleares, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 17 de agosto de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 24 de septiembre.

Art. 2.º La fianza constituida por el referido Delegado, a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**4806** *ORDEN de 23 de enero de 1975 por la que este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de plan parcial y urbanización del polígono industrial de Medina del Campo (Valladolid).*

Ilmos. Sres.: Por Ley de 30 de julio de 1959 se creó la Gerencia de Urbanización como Organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda, con objeto de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística que deba ser ejecutada por la Dirección General de Urbanismo. Por Decreto-ley 4/1972, de 30 de junio, la Gerencia de Urbanización cambia su denominación por la de Instituto Nacional de Urbanización. En la realización de dichas tareas, el Instituto Nacional de Urbanización viene redactando planes parciales de ordenación y sus correspondientes proyectos de urbanización que, en determinados casos, cuando se trata de planes, y con carácter general, respecto a los proyectos, se someten a la aprobación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, por mandato del artículo 28 de la Ley del Suelo que, por la fecha de su promulgación, no pudo contemplar la existencia y el Régimen Jurídico del referido Organismo. Resulta de ello que las Comisiones Provinciales vienen a aprobar planes y proyectos redactados por una Entidad paraestatal, y respecto de los que ha recaído, de acuerdo con sus normas orgánicas, la conformidad de la Dirección General de Urbanismo, que es Organismo directivo de la actividad urbanística.

Sin embargo, la propia Ley del Suelo articula la posibilidad de salvar una anomalía de esta naturaleza atribuyendo la competencia para aprobar estos planes y proyectos a la Comisión Central de Urbanismo, cuyas facultades ejerce este Ministerio a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero, refrendado por la disposición final tercera del Decreto 1924/1972, de 13 de julio, pues en su artículo 196, configurando un caso de avocación de los previstos después en el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que cualquier Organismo superior podrá recabar el conocimiento de los asuntos que competen a los inferiores jerárquicos. Razones de oportunidad, por otra parte, aconsejan hacer uso de dicha autorización legal de los proyectos que motivan esta Resolución.

En su virtud, este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de plan parcial y urbanización del polígono industrial de Medina del Campo (Valladolid).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**4807** *ORDEN de 31 de enero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Chiva, número 11, puerta cuarta, de Alfafar (Valencia), de don Rafael González Fernández.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente V-VS-258/66, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Rafael González Fernández de la vivienda sita en la calle Chiva, número 11, puerta 4.ª, de Alfafar (Valencia);

Resultando que el señor González Fernández, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, don Francisco Ramón Grima Reig, con fecha 1 de febrero de 1974, bajo el número 226 de su protocolo, adquirió, por compra a don Cándido Griñán Talavera, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrente, en el tomo 1.209, libro 78 de Alfafar, folio 250 vuelto, finca número 7.826, inscripción cuarta;

Resultando que con fechas 4 de junio de 1966 y 5 de octubre de 1966 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 8 de junio de 1968 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de pesetas 30.000;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los

beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Chiva, número 11, puerta 4.ª, de Alfafar (Valencia), solicitada por su propietario, don Rafael González Fernández.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**4808**

*ORDEN de 31 de enero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle José Faus, número 15, barrio Infanta Isabel, de Valencia, de doña Concepción Jaime Corderas e hijos, como herederos de don Luis Bas Dalmáu.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Infanta Isabel», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Concepción Jaime Corderas e hijos, como herederos de don Luis Bas Dalmáu, de la vivienda sita en la calle José Faus, número 15, de Valencia.

Resultando que el señor Bas Dalmáu, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Alfonso del Moral y de Luna, con fecha 17 de enero de 1948, bajo el número 48 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 81, libro 53, de Afueras, folio 177, finca número 8.991, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 18 de octubre de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas; a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle José Faus, número 15, de Valencia, solicitada por sus propietarios doña Concepción Jaime Corderas e hijos, como herederos de don Luis Bas Dalmáu.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**4809**

*ORDEN de 5 de febrero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta quinta, letra «H», de la finca número 11, antes 10, de la calle Santa María Soledad, de Cádiz, de don Pablo Adame Núñez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente CA-VS-19/64, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Pablo Adame Núñez, de la vivienda sita en la planta 5.ª, letra «H», de la finca número 11 —antes 10— de la calle Santa María Soledad de Cádiz;

Resultando que el señor Adame Núñez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cádiz don Francisco Manrique Romero, con fecha 23 de agosto de 1967, bajo el número 3.389

de su protocolo, adquirió, por compra a don Celestino Seminario Viscarret, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Cádiz, en el tomo 391, libro 188 de la sección de Santa Cruz, folio 6 vuelto, finca número 5.412, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 5 de abril de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 16 de enero de 1967 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas, al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en planta 5.ª, letra «H», de la finca número 11 —antes 10— de la calle Santa María Soledad, de Cádiz, solicitada por su propietario, don Pablo Adame Núñez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**4810**

*ORDEN de 5 de febrero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la avenida de Onésimo Redondo, número 9, de Valencia, de doña Angeles Lucas Ferrándiz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado»», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Angeles Lucas Ferrándiz, de la vivienda sita en avenida de Onésimo Redondo, número 9, de Valencia;

Resultando que mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Enrique Taulat y Rodríguez-Lueso, con fecha 2 de marzo de 1973, bajo el número 1.057 de su protocolo, adquirió, por herencia de doña Matilde Valero Royo, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 1.298, libro 400, folio 221, finca número 21.313, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 24 de octubre de 1927, fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas, al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobada por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en avenida de Onésimo Redondo, número 9,